

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 26 DE ABRIL DE 1979

No. 18.811

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 45 de 30 de marzo de 1979, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro que traspase a título gratuito unas fincas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE TRASPASE A TITULO GRATUITO UNAS FINCAS

RESOLUCION No. 45
PANAMA, 30 DE MARZO DE 1979

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE
TABOGA, por Acuerdo No. 3 de 28 de enero de
1979, acordó lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Solicitar formalmente al Ministro de Hacienda y Tesoro, Dr. Ernesto Pérez Balladares, para que a través de la Dirección General de Catastro, le sea traspasado previa autorización del Ejecutivo, al Municipio del Distrito de Taboga, como ampliación de futuro desarrollo urbano, las Fincas Nos. 28.763, Tomo 697, Folio 234, denominada LAS ISLETAS y la 28.764, Tomo 698, Folio 178, denominada SANTA CATALINA.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al señor Alcalde y al H.R. de Corregimiento Esteban Chú, para que en nombre y representación del Municipio de Taboga firmen la Escritura Pública de traspaso de las Fincas 28.763 y 28.764 que le hace la Nación.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia autenticada del presente Acuerdo al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Director de Catastro.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, llevó a cabo el estudio para la ampliación del área de futuro desarrollo urbano de la población de Taboga, el cual abarca las Fincas Nos. 28.763, Tomo 697, Folio 234 denominada Las Isletas y la 28.764,

Tomo 698, Folio 178 denominada Santa Catalina, propiedad del Gobierno Nacional.

El referido Municipio expresa, que se hace necesario la adquisición de las aludidas Fincas, para aliviar en gran parte las demandas de servicios públicos y obligante solución del problema de la vivienda que vienen experimentando.

Que la falta de tierras, a favor del Municipio, no le ha permitido tener un desarrollo a plenitud en favor de la comunidad y por ende la necesidad del Municipio de la entrada económica, lo que aliviaría en gran parte el traspaso a título gratuito, de las Fincas Nos. 28.763 y 28.764 las cuales se encuentran abandonadas, ya que una vez terminada la carretera de circunvalación, dichas propiedades serán mejor utilizadas.

Como el Gobierno Nacional, a través del Organo Ejecutivo tiene interés en coadyuvar a los Municipios en la consecución de áreas libres que redundan en beneficio de las comunidades para sus programas de desarrollo urbano,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1) Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE TABOGA, para ampliación del área de futuro desarrollo urbano, las Fincas Nos. 28.763 inscrita al Tomo 697, Folio 234 denominada LAS ISLETAS y la 28.764 inscrita al Tomo 698, Folio 178 denominada SANTA CATALINA, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

2) EL MUNICIPIO se compromete a utilizar las Fincas 28.763 y 28.764, única y exclusivamente para área de futuro desarrollo urbano del Distrito de Taboga.

Fundamento Legal: Artículos 28, 179 y 250 del Código Fiscal y Artículos 12 y 14 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y
PUBLIQUESE.

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Dr. Ernesto Pérez Balladares
Ministro de Hacienda y Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Visto Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Impresos.

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00

En el Exterior B/ 18.00

Un año en la República: B/ 36.00

En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/ 0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 6
de 10 de febrero de 1979

POR LA CUAL SE CREA UNA TASA APLICABLE AL SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS Y ORNATO DE LA POBLACION DE TABOGA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que al Municipio de Taboga le corresponde aseo y mantener las playas y el ornato de la población como un servicio público de beneficio social.

2.—Que las condiciones económicas actuales del Municipio no le permiten disponer de los recursos suficientes para satisfacer el servicio a que se refiere el considerando anterior.

ACUERDA:

1.—ART. PRIMERO: Créase una tasa Municipal de aseo y mantenimiento de las playas y ornato de la Isla de Taboga, que cubrirán los visitantes la cual se fija en una cuantía de B/.0.10 (diez centésimos de balboa por persona).

ART. SEGUNDO: La tasa a que se refiere el artículo anterior será cubierta en forma adicional al costo del pasaje de ida y que harán efectiva las empresas de transporte público que

realizan el servicio entre la ciudad de Panamá y la Isla.

ART. TERCERO: Las empresas de servicio de transporte transferirán al Municipio mensualmente el monto de la recaudación de la tasa establecida por este acuerdo susceptible a comprobaciones si fuese necesario.

ART. CUARTO: La Tesorería Municipal de Taboga recaudará el producto de la tasa establecida y constituirá con ella un fondo especial aplicable exclusivamente al costo de las operaciones de aseo, limpieza de las playas y ornato de la población.

ART. QUINTO: Los trabajos y operaciones de limpieza, mantenimiento de las playas y ornato de la población serán programados y ejecutados por la Junta Comunal del Corregimiento Cabecera en coordinación con las Autoridades Municipales.

ART. SEXTO: Quedan exentos del pago de la tasa a que se refiere el presente acuerdo los residentes permanentes del Distrito.

ART. SEPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación a través de la Gaceta Oficial.

Dado en Taboga a los 10 días del mes de febrero de 1979.

(FDO.) José A. Hernández, Alcalde de Taboga

(FDO.) Nuria L. de Zeballos, Secretaria

Aprobado, Ejecútese Cúmplase

(FDO.) José A. Hernández
Presidente del Concejo

(FDO.) Aurora de Hernández
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a EDGARDO LOPEZ LARA, de generales conocidas en autos y cuyo paradero actualmente se desconoce, se le concede el término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que comparezca a este despacho, a notificarse de auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

La Providencia que ordena su emplazamiento dice así: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Como hasta la fecha han resultado infructuosas las diligencias tendientes a localizar a EDGARDO LOPEZ LARA, para notificarle personalmente el auto de enjuicia-

miento dictado en su contra en este juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, se ordena notificarle el auto mediante edicto emplazatorio, conforme dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese. El Juez (Fdo.) JORGE HO CASTILLO, (Fdo.) B. Esquivel, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL; Colón, quince de septiembre de mil no-cientos setenta y siete.

"

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER en juicio criminal a EDGARDO LOPEZ LARA, varón, panameño, blanco, soltero, de 22 años de edad, estudiante de Aviación Comercial, no presentó la cédula de identidad personal, nació en Colón, el día 15 de octubre de 1952, es hijo de Jeco López con Aida Lara Guardia, con número de teléfono No. 47-8232, cursado hasta el undécimo año en la Universidad, con residencia en el apartamento No. 7 de la Casa No. 82 C., altos de la Calle 4a. a 5a, Avenida, Chagres, por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y en relación con el artículo 195 del Código Sanitario.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas que tengan a bien.

Notifíquese. (Fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón, (Fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado EDGARDO LOPEZ LARA, que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales, recuerde a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad por el delito de encubrimiento; se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de enero de mil novecientos setenta y nueve y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(Fdo.)
JORGE HO CASTILLO,
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo.)
BERTA JULIA ESQUIVEL,
Secretaria
(Oficio No. 3)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A LEONARDO AGUILAR AGUILAR, Panameño, trigueño, de 30 años de edad, casado, capataz, con Cédula de Identidad Personal No. 8-115-746, con residencia en Al-

calde Díaz, Casa No. 633, Calle Sexta de la Ciudad de Panamá, hijo de Carlos Aguilar y Jacoba Aguilar, nació en la Ciudad de Panamá, el día 10 de enero de 1947, asistió hasta el quinto año de estudios secundarios, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de Nicolás Villarreal y Rosendo Sanguillán y en el cual se ha dictado Sentencia cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL, Colón, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CULPABLE a LEONARDO AGUILAR AGUILAR, panameño, trigueño, de 30 años de edad, casado, capataz, con Cédula de Identidad Personal No. 8-115-746, con residencia en Alcalde Díaz, casa No. 633, Calle Sexta, de la Ciudad de Panamá el día 10 de enero de 1947, asistió hasta aprobar el quinto año de estudios secundarios y LO CONDENA a pagar Multa al Tesoro Nacional en la suma de DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/270.00) como infractor del artículo 322 del Código Penal que castiga las "Lesiones por Imprudencia".

Tiene el reemplazo de dos (2) meses para el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Artículos 2034, 2035, 2036, 2152, 2153, y 2157 del Código Judicial, Artículo 322 del Código Penal, Decreto Ejecutivo No. 139 de 1941, Decreto de Gabinete No. 141 de 1969.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Tercero Municipal de Colón.

(Fdo.) Luis F. Vaughan D., Secretario.

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a LEONARDO AGUILAR AGUILAR, de la Sentencia anterior, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que comparezcan la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ídem y se pide también la cooperación de las autoridades del orden político y judicial para que procedan con la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiocho días (28) del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978).

LIDUVINA IBARRA C.
Juez Tercero Municipal de Colón

LUIS F. VAUGHAN D.,
Secretario

CERTIFICADO:
Que lo anterior es copia de su original

Colón, 28 de agosto de 1978

LUIS F. VAUGHAN D.,
Secretario
(Oficio 435)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO QUINCENO TASCÓN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la Sentencia Condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO. Panamá, once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a CARLOS ALBERTO QUINCENO TASCÓN, varón, colombiano, blanco, estudiante, mayor de edad, no porta documentación alguna, nacido el 8 de noviembre de 1956, hijo de Aldamar Antonio Quinceno y de Milvia Tascón, con residencia en la Zona del Canal, Balboa L. C. casa #1515 C; a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de "posesión ilícita de marihuana".

Compútese al procesado el período que ha estado detenido preventivamente, por este delito a la presente condena.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 681, 682, 683, 684, 711, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 799, 855, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, y 2219 del Código Judicial; Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 43 y 60 del Código Penal; Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado CARLOS ALBERTO QUINCENO TASCÓN, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín
Secretario.

(Oficio 411)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE ROBERTO VALENZUELA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días,

más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de Segunda Instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS:

El Juez 5o. del Circuito de Panamá, dictó sentencia condenatoria en contra de José Roberto Valenzuela Bernal, por el delito de uso de drogas sin prescripción médica.- Lo sancionó con la pena de cuatro meses de reclusión.- Como quiera que el sentenciado fue declarado en rebeldía, la sentencia ha subido en consulta.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.-

(Fdo.) Alvaro Cedeño (Fdo.) Licdo. Carlos V. Chang.

(Fdo.) Licdo. Dídimo Escartín (Fdo.) Ramón E. Fábrega (Fdo.) Licdo. Atanasio Góndola, (Fdo.) Carlos H. Tomlinson H., Secretario".

Se advierte al sindicado JOSE ROBERTO VALENZUELA BERNAL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 411)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a GALLAGHER RONALD WAYNE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En virtud de lo anterior, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GALLAGHER RONALD WAYNE, varón, norteamericano, con Seguro Social No. 527-21-5993, hijo de Ronald Wayne y Jacqueline June, residente en Howard, Zona del Canal de Panamá, por infracción de dispo-

siciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 2137 y 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado GALLAGHER RONALD WAYNE, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 411)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a VICTOR BARRIOS (a) Molongo, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS, afin de que comparezca a este despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO DE LO PENAL. Colón, tres de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Como el procesado VICTOR BARRIOS (a) Molongo, no ha sido posible localizarlo para notificarle personalmente el auto encausatorio dictado en este juicio, se ordena notificarlo conforme dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310, de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese. El Juez, Licdo. JORGE HO CASTILLO, B. Esquivel, Secretaria.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN: RAMO DE LO PENAL. Colón, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia, en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO, CRIMINAL a ROGELIO ORLANDO HAYEN (a) "Freni", (a) "Pequeño", panameño soltero, de 18 años de edad, estudiante, residente en calle 13a y 14 Avenida Amador Guerrero, casa No. 13.218, cuarto 1 bajos, sin cédula de identidad personal y a VICTOR BARRIOS (a) Molongo, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal.

Los procesados deben proveer los medios para sus defensas.

Las partes tienen tres (3) días de término para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Berta J. Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado VICTOR BARRIOS (A) Molongo, que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los casos y efectos legales, recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad por el delito de encubrimiento; se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) siendo las diez (10:00) de la mañana y copia del mismo se remite a la Editora Renovación para su debida publicación, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

(fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo)
Berta Julia Esquivel
Secretaria

Colón 5 de agosto de 1976

Berta Julia Esquivel,
Secretaria

(No. 441)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a ROSENDO JAMES (a) Ringo, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce actualmente, se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS, afin de que comparezca a este despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

El auto de enjuiciamiento dice así, en su parte resolutive:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL: Colón, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a ADRIANO (a) Julepe, panameño de 19 años de edad, sin oficios, sin cédula de identidad personal, con residencia en Palmas Bellas, en la casa sin número, hijo de Feliciano Jiménez y Felipa Rodríguez, nacido en Palmas Bellas, el 8 de septiembre de 1957; ROSENDO JAMES (a) Ringo de genera-

tes desconocidas en autos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Y SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de EDGARDO TENANT MOORE, (a) Boicy, panameño, moreno ceculado bajo el No.3-8386, vecino de Colón, residente en la casa No.13.184, bajos, calle 13, y Avenida Herrera, llantero, nacido en Colón, el día 12 de diciembre de 1917, hijo de George Tenant y Beatrice de Tenant, en base a lo establecido en el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Se mantiene la detención del SINDICADO JIMENEZ Provean los encausados los medios para sus defensas. Notifíquese al sindicado ROSENDO JAMES (a) Ringo, en conformidad con el Decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas que tengan a bien.

Notifíquese. (Fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito (Fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria

Se advierte al emplazado ROSENDO JAMES (a) Ringo que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los casos y efectos legales, recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, la obligación de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad por el delito de encubrimiento; se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho, hoy tres (3) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) siendo las diez (10:00) de la mañana y copia del mismo se remite a la editora Renovación para su debida publicación, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

(Fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo)
Berta Julia Esquivel
Secretaria

Colón, 3 de agosto de 1976

Berta Esquivel
Secretaria

(Oficio 441)

EDICTO EMPLAZATORIO No.24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a "WILLIE" de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este tribunal dentro de un término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, para que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento, dictado por este tribunal.

El auto de enjuiciamiento dice así, en su parte resolutive:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, trece de octubre de mil novecientos setenta y siete.

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a "WILLIE",

de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas que tengan a bien.

Notifíquese. (Fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito (Fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria

Se advierte al emplazado "WILLIE" que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento a "WILLIE" se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, (subrogado por el Decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970).

(Fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo)
Berta J. Esquivel
Secretaria

(Oficio 479)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a CARLOS FERNANDO BARCLAY MYRIE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el dela distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la Sentencia Condernatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS FERNANDO BARCLAY MYRIE, varón panameño, de 26 años de edad, cédula No. 1, P. 8-157-1691, nacido el día 7 de marzo de 1951, en la ciudad de Panamá hijo de Henry Barclay y Rosalina Myrie, con estudios secundarios hasta el primer año de secundaria, residente en Calle 13 de octubre, Casa No. s/n., cuarto s/n., vendedor de mariscos, solteros; a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE RECLUSION, más los gastos comunes del proceso y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de posesión ficta de marihuana.

Compútesse el tiempo que estuvo detenido el sindicado preventivamente por este delito a la presente condena.

Fundamento legal: Artículos: 681, 684, 779, 778, 782,

855, 1985, 2151, 2152, 2153, 2156, 2159, 2165, 2178, 2216, 2219, 2350, y 2356 del Código Judicial 17, 18, 30, 37, 38, 43, del Código Penal; 1, 2 de la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Consúltase.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín Secretario".

Se advierte al sindicado CARLOS FERNANDO BARCLAY MYRIE, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FRANCISCO PACHECO, JOSE ANGEL TUNON Y ESTEBAN CASTILLO RODRIGUEZ, a fin de que concurran a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FRANCISCO PACHECO (generales desconocidas); a sufrir la pena de VEINTE (20) MESES DE RECLUSION en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio más el causado por su rebeldía, como reo del delito de hurto; así mismo a JOSE ANGEL TUNON, varón, panameño, mayor de 19 años de edad, nació el día 20 de agosto de 1953, hijo de José Angel Valencia y de Dominga Tunón, con residencia en Nueva Concepción, Juan Díaz, No. 809-6; y ESTEBAN CASTILLO RODRIGUEZ, varón, panameño, menor de 17 años de edad, nació el día 31 de marzo de 1957, hijo de Damián Castillo y de Juana Rodríguez, con residencia en Villalobos, Pedregal, en el Camino de Santa Cruz, a sufrir cada uno la pena principal de QUINCE (15) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y los causados por sus rebeldías como reos del delito de hurto todos en perjuicio del FRIGOMIDA anteriormente en FRIGOMAG del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (antes Ministerio de Agricultura y Ganadería); igualmente a.....

Compútesele a los justiciables a la presente condena el período que tuvieron detenidos preventivamente en razón de este mismo delito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 346, 681, 684, 711, 720, 721, 776, 778, 782, 799, 802, 1985, 2035, 2150, 2161, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, y 2219, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 38, 43, 57, 60, literal a) del artículo 352 del Código Penal Ley 9a. de 1967.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, Juez Quinto del Circuito (Fdo.)

Rogelio A. Saltarín, Secretario" (Fdo.)

Se advierte a los sindicados FRANCISCO PACHECO, JOSE ANGEL TUNON Y ESTEBAN CASTILLO RODRIGUEZ, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 411)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a SIL VIA JOHNSON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por su esposo el señor GEORGE ADOLFO FISHER.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 14 de febrero de 1979. El Juez,

(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

(L652266)
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública del 1o de enero de 1979 he vendido mi Establecimiento Comercial denominado CALZADOS GLADICIN No. 3, con Licencia Comercial Tipo "B" No. 5187, ubicado en Calle Manuel María Correa No. 2259 en Chitré, Provincia de Herrera, a la Sociedad ALMAENI, S.A. Lo anterior es para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

Chitré, 6 de abril de 1979

ELVIRA ESTHER PEÑA ISOS
Céd. 9-24-310

(L652239)
1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de BALBINO BUITRAGO propuesto por el Licdo. Arcadio Aguilera O., en representación de BERNARDO BUITRAGO, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

" JUZGADO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, abril trece de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por este motivo, teniendo en cuenta la prueba que se enumera, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1o. Que está abierto en este juzgado el juicio de sucesión de Balbino Buitrago, desde el día de su defunción ocurrida el día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

2o. Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Bernardo Buitrago, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, con residencia en Las Guabas y portador de la cédula de identidad personal número 9-1929.

3o. Que es administrador de los bienes de la sucesión Antonio Gutiérrez, natural y vecino de Las Guabas de este distrito, quien si acepta el cargo debe comparecer a tomar posesión de este.

Y ORDENA:

4o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

5o. Que se fije y publique el edicto señalado en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese,--- (Fdo.) Raúl E. Jaén P.- Víctor A. Guardia, Srio.
" JUZGADO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, junio catorce de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por esta circunstancia, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:-- Que Francisca Buitrago Ramos, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Las Guabas jurisdicción de este distrito y de oficios domésticos es heredera conjuntamente con Bernardo Buitrago, de Balbino Buitrago cuyo juicio de sucesión cursa en este juzgado, estando pendiente de

la publicación del edicto emplazatorio correspondiente.

Ejecutoriado este auto agréguese al juicio de sucesión de Balbino Buitrago. Cópiese y notifíquese. - (Fdo.) Raúl E. Jaén P.- Víctor A. Guardia, Srio.

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, agosto trece de mil novecientos cincuenta y siete.

VISTOS:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA herederos de Balbino Buitrago Buitrago cuyo juicio de sucesión cursa en este Juzgado a sus hijos Juliana Buitrago, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la ciudad de Panamá y con cédula número 9-2259; Felipe Buitrago Ramos, varón, mayor de edad, soltero, Agente de la Guardia Nacional natural de Las Guabas, distrito de Penonomé, con residencia en la ciudad de Panamá y con cédula número 47-42250; Manuel Salvador Buitrago, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito y agricultor; Clemente Buitrago Ramos, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito y agricultor; Andrea Buitrago Ramos, mayor de edad, soltera, natural de Natá, vecina de este distrito y de oficios domésticos. - Cópiese y notifíquese. - (Fdo.) Raúl E. Jaén P.- Víctor A. Guardia, Srio.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. - El Juez, (Fdo.) Raúl E. Jaén P.- (Fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario.

Lo anterior es fiel copia del original que reposa en el juicio de sucesión intestada de Balbino Buitrago en favor de Bernardo Buitrago y otros. - Penonomé, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Ignacio García G.
Srio. del Juzgado 1o. del Cto. de Coclé.

L-652313
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A CRISTINE JUMINER DE RAVENEL, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto PABLO ANTONIO GIL MONROY.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo.) La Secretaria

L-652278
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.